Firmado digitalmente por DIAZ RAMIREZ Luis Alberto FAU 20520711865 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 29/11/2021

CUT: 33294-2021

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0208-2021-ANA-DCERH

San Isidro, 25 de noviembre de 2021

VISTO:

El escrito ingresado con Código Único de Trámite N° 33294-2021, presentado por **APUMAYO S.A.C.**, identificada con Registro Único de Contribuyentes N° 20547735014, con domicilio legal en Avenida José Gálvez Barrenechea N° 556, Int. 202, distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima, sobre prórroga de la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas procedentes de la Planta de Beneficio Apumayo, Botadero de Desmonte Apumayo, y Botadero de Desmonte Huamanloma del Proyecto Minero Apumayo; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme al literal d) del artículo 38 del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI, es función de la Dirección de Calidad y Evaluación de Recursos Hídricos, otorgar autorizaciones de vertimiento de aguas residuales tratadas a los cuerpos naturales de agua;

Que, según el numeral 137.4 del artículo 137 del Reglamento de la Ley Nº 29338, Ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo Nº 001-2010-AG y modificado por Decreto Supremo Nº 006-2017-AG, la Autoridad Nacional del Agua dicta las disposiciones normativas para los supuestos de modificaciones y prórrogas de autorizaciones de vertimiento;

Que, según el numeral 140.2 del artículo 140 del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo Nº 001-2010-AG, la prórroga del plazo de la autorización de vertimiento de aguas residuales tratadas se efectúa previa evaluación del cumplimiento de las disposiciones del Reglamento y las contenidas en la respectiva resolución de autorización;

Firmado digitalmente por NUÑEZ PEÑA Eladio Maximo Ramon FAU 20520711865 hard
Motivo: V°B
Fecha: 25/11/2021

Que, asimismo, el numeral 27.3 del artículo 27 del Reglamento para el Otorgamiento de Autorizaciones de Vertimiento y Reuso de Aguas Residuales Tratadas, aprobado por la Resolución Jefatural Nº 224-2013-ANA y modificado por Resolución Jefatural N° 145-2016-ANA, dispone que cuando la renovación se sustente en una modificación de la certificación ambiental, se deberá presentar dicha certificación, además de los requisitos establecidos en el numeral 27.1;

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: Url:http://sisged.ana.gob.pe/consultas e ingresando la siguiente clave : 0ACB119B

Firmado digitalmente por DIAZ RAMIREZ Luis Alberto FAU 20520711865 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 29/11/2021

Que, en ese sentido, el numeral 27.5 del artículo 27 del reglamento citado en el considerando anterior, señala que: *"(…) La prórroga de la vigencia de la autorización surtirá efectos a partir del día siguiente del vencimiento de la autorización inmediata anterior"*;

Que, mediante Decreto Supremo N° 130-2018-PCM, se ratifican los procedimientos administrativos de las entidades del Poder Ejecutivo como resultado del análisis de calidad regulatoria de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1310, Decreto Legislativo que aprueba medidas adicionales de simplificación administrativa, como los de la Autoridad Nacional del Agua, entre ellos, prórroga de autorización de vertimiento de aguas residuales tratadas a los cuerpos naturales de agua;

Que, de la revisión del caso, cabe señalar que, de conformidad con lo establecido en el numeral 3 del artículo 86 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS, es un deber de la autoridad encauzar el procedimiento cuando se advierta algún error u omisión de los administrados, en ese sentido, corresponde encauzar dicho procedimiento a uno de prórroga de autorización de vertimiento de aguas residuales tratadas.

Que, mediante Resolución Directoral Nº 235-2015-ANA-DGCRH, se otorgó a **APUMAYO S.A.C.,** la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas provenientes de la Planta de Beneficio Apumayo, Botadero de Desmonte Apumayo, y Botadero de Desmonte Huamanloma del Proyecto Minero Apumayo, ubicado en el distrito de Chaviña, provincia de Lucanas, departamento de Ayacucho, a través de tres puntos de vertimientos (EF-APU-01, EF-APU-02, y EF-APU-03) por un volumen anual de 149 255,01 m3 , equivalente a un caudal de 12,84 l/s, de régimen intermitente, hacia las quebradas Quelloccasa, Auquiato y Parapcancha respectivamente, por el plazo de cinco (05) años contados a partir de la fecha de inicio de operaciones, siendo este el 28.03.2016;

Que, mediante Carta MA-APU-2021-16, presentado el 26.02.2021, **APUMAYO S.A.C.,** en adelante la administrada solicitó la prórroga de la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas por el plazo de cinco (05) años;

Que, a través de la Carta N° 0152-2021-ANA-DCERH, de fecha 31.05.2021, esta Dirección remitió a la administrada, el Informe Técnico N° 076-2021-ANA-DCERH/KLAR, donde se formuló una (01) observación a la solicitud de prórroga de autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas;

Que, mediante Carta MA-APU-2021-068 presentado el 14.06.2021, la administrada solicitó la ampliación de plazo a fin de realizar las absoluciones de las observaciones contempladas en el Informe Técnico N° 076-2021-ANA-DCERH/KLAR;

Que, a través de la Carta MA-APU-2021-075 presentado el 28.06.2021, la administrada presentó la absolución de observaciones planteadas a la solicitud de prórroga de la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas, contenidas en el Informe Técnico N° 076-2021-ANA-DCERH/KLAR;

Firmado digitalmente por NUÑEZ PEÑA Eladio Maximo Ramon FAU 20520711865 hard
Motivo: V°B
Fecha: 25/11/2021

Que, bajo ese contexto, se procede a evaluar la solicitud de prórroga de la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas presentada, concluyendo y recomendando, a través del Informe Técnico Nº 0241-2021-ANA-DCERH/KLAR, lo siguiente:

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: Url:http://sisged.ana.gob.pe/consultas e ingresando la siguiente clave : 0ACB119B

Firmado digitalmente por DIAZ RAMIREZ Luis Alberto FAU 20520711865 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 29/11/2021

1. **APUMAYO S.A.C,** ha cumplido con presentar los requisitos formales, para la prórroga de la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas, provenientes de la Planta de Beneficio Apumayo, Botadero de Desmonte Apumayo, y Botadero de Desmonte Huamanloma del Proyecto Minero Apumayo, ubicado en el distrito de Chaviña, provincia de Lucanas, departamento de Ayacucho, otorgado mediante la Resolución Directoral N° 235-2015-ANA-DGCRH, hacia las quebradas Quelloccasa, Auquiato y Parapcancha respectivamente.

2. **APUMAYO S.A.C.,** subsanó de las observaciones formuladas mediante el Informe Técnico N° 076-2021-ANA-DCERH/KLAR.

3. Desestimar la prórroga por un periodo de cinco (05) años, toda vez que el administrado no ha cumplido con todas las obligaciones establecidas en la Resolución Directoral N° 235-2015-ANA-DGCRH, dado que no ha instalado el medidor de caudal y no cumple con los límites máximos permisibles para las actividades minero metalúrgicas, aprobados mediante el D.S. N° 010-2010-MINAM, para las aguas residuales vertidas a través de los puntos EF-APU-02 (parámetro sólidos suspendidos totales, reportes 2 y 3) y EF-APU-03 (parámetros hierro disuelto y solidos suspendidos totales, reporte 4).

4. De la revisión de lo solicitado por el administrado, corresponde prorrogar a **APUMAYO S.A.C**., la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas, provenientes de la Planta de Beneficio Apumayo, Botadero de Desmonte Apumayo, y Botadero de Desmonte Huamanloma del Proyecto Minero Apumayo, ubicado en el distrito de Chaviña, provincia de Lucanas, departamento de Ayacucho por un periodo de dos (02) años.

5. La prórroga queda sujeta al cumplimiento de las obligaciones establecidas en su título habilitante antes indicado, debiendo realizar el muestreo y análisis de las aguas del cuerpo receptor y del vertimiento autorizado, y el correspondiente reporte de resultados de acuerdo a las precisiones señaladas en el numeral 4.5 del Informe Técnico.

Que, la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante Informe Legal N° 0962-2021-ANA-OAJ, opina que corresponde emitir el acto administrativo que prorrogue la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas solicitada, asimismo, desestime el periodo de cinco (05) años solicitado para el otorgamiento de la prórroga de la autorización de vertimiento de aguas industriales tratadas; de conformidad con la recomendación técnica formulada por la Dirección de Calidad y Evaluación de Recursos Hídricos; y,

Con el visto de la Oficina de Asesoría Jurídica y de conformidad con lo establecido en el artículo 38 del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado con el Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Prórroga de autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas

Firmado digitalmente por NUÑEZ PEÑA Eladio Maximo Ramon FAU 20520711865 hard
Motivo: V°B
Fecha: 25/11/2021

Prorrogar a **APUMAYO S.A.C.,** la autorización de vertimiento de las aguas residuales industriales tratadas provenientes de la Planta de Beneficio Apumayo, Botadero de Desmonte Apumayo, y Botadero de Desmonte Huamanloma del Proyecto Minero Apumayo, ubicado en el distrito de Chaviña, provincia de Lucanas, departamento de Ayacucho, a través de tres puntos de vertimientos (EF-APU-01, EF-APU-02, y EF-APU-03) por un volumen total anual de 149 255,01 m^3 , equivalente a un caudal de 12,84 l/s, de

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: Url:http://sisged.ana.gob.pe/consultas e ingresando la siguiente clave : 0ACB119B

Firmado digitalmente por DIAZ RAMIREZ Luis Alberto FAU 20520711865 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 29/11/2021

régimen intermitente, hacia las quebradas Quelloccasa, Auquiato y Parapcancha respectivamente, otorgada por Resolución Directoral N° 235-2015-ANA-DGCRH, según el siguiente detalle:

PUNTO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES TRATADAS										
Código	**Descripción**	**Volumen anual (m^3)**	**Caudal (l/s)**	**Coordenadas UTM (WGS 84, Zona 18)**		**Régimen de descarga**	**Tipo**	**Sector**	**Cuerpo receptor**	**Clasificación**
				Este	**Norte**					
EF-APU-01	Punto del efluente tratado procedente de la planta industrial	23 458,00	8,76	615 199,14	8 346 121,10	Intermitente	Industrial	Minería	Quebrada Quelloccasa	Categoría 3
EF-APU-02	Punto de vertimiento del efluente tratado procedente del Botadero Apumayo	91 774,88	2,97	616 952,80	8 344 959,80				Quebrada Auquiato	
EF-APU-03	Punto de vertimiento del efluente tratado del Botadero Huamanloma	34 022,13	1,11	613 652,10	8 348 115,90				Quebrada Parapcancha	
Total		149 255,01	12,84							

Artículo 2.- Vigencia de la prórroga de la autorización de aguas residuales industriales tratadas

La vigencia de la prórroga de autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas otorgada a **APUMAYO S.A.C.,** es por dos (02) años, contados a partir del 29.03.2021, día siguiente de culminada la vigencia de la Resolución Directoral N° 235-2015-ANA-DGCRH.

Artículo 3.- Obligaciones del administrado

Disponer que la prórroga otorgada, sujeta a **APUMAYO S.A.C.,** al cumplimiento de las obligaciones siguientes:

3.1 Dar cumplimiento a lo establecido en el numeral 5 del décimo tercer considerando de la presente resolución.

PUNTO DE CONTROL DE AGUAS RESIDUALES TRATADAS					
Código	**Descripción del efluente**	**Coordenadas UTM (WGS 84, Zona 18)**		**Parámetros de Control**	**Frecuencia de monitoreo y reporte**
		Este	**Norte**		
EF-APU-01	Punto del efluente tratado procedente de la planta industrial	615 199,14	8 346 121,10	Todos los parámetros establecidos en el Decreto Supremo Nº 010-2010-MINAM (Potencial de hidrógeno, aceites y grasas, sólidos totales en suspensión, aceites y grasas, cianuro total, arsénico, cadmio, cromo hexavalente, hierro disuelto, plomo, mercurio, zinc) Además del caudal y volumen acumulado.	Monitoreo y, reporte a la ANA trimestral
EF-APU-02	Punto de vertimiento del efluente tratado procedente del Botadero Apumayo	616 952,80	8 344 959,80		
EF-APU-03	Punto de vertimiento del efluente tratado del Botadero Huamanloma	613 652,10	8 348 115,90		

Firmado digitalmente por NUÑEZ PEÑA Eladio Maximo Ramon FAU 20520711865 hard
Motivo: V°B
Fecha: 25/11/2021

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: Url:http://sisged.ana.gob.pe/consultas e ingresando la siguiente clave : 0ACB119B

Firmado digitalmente por DIAZ RAMIREZ Luis Alberto FAU 20520711865 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 29/11/2021

PUNTOS DE CONTROL EN EL CUERPO NATURAL DE AGUA						
Código	**Descripción del cuerpo receptor**	**Coordenadas UTM (WGS 84, Zona 18)**		**Clasificación**	**Parámetros de Control**	**Frecuencia de monitoreo**
		Este	**Norte**			
PMAP-03	Punto de monitoreo del cuerpo receptor aguas arriba del vertimiento	615 874	8 346 186	Categoría 3	Potencial de hidrógeno, temperatura, conductividad eléctrica, oxígeno disuelto, demanda química de oxígeno, cianuro wad, aceites y grasas, nitratos, sulfatos, aluminio, arsénico, bario, boro, cadmio, cobalto, cobre, cromo VI, hierro, litio, magnesio, manganeso, mercurio, níquel, plata, plomo, selenio, zinc Decreto Supremo N° 002-2008-MINAM.	Monitoreo y, reporte a la ANA trimestral
PMAP-03A	Punto de monitoreo del cuerpo receptor aguas abajo del vertimiento	615 066	8 346 086			
PM-APU-02A	Punto de monitoreo del cuerpo receptor aguas arriba del vertimiento	616 883.73	8 344 970.60			
PM-APU-02B	Punto de monitoreo del cuerpo receptor aguas abajo del vertimiento	617 047.80	8 344 931.80			
PM-APU-03A	Punto de monitoreo del cuerpo receptor aguas arriba de vertimiento	613 645.60	8 348 095.2			
PM-APU-03B	Punto de monitoreo del cuerpo receptor aguas abajo del vertimiento	613 602.70	8 346 197.50			

3.2 Cumplir con la instalación de un dispositivo de medición de caudal del agua residual tratada para los puntos de vertimientos autorizados, una vez finalizada la instalación y en un plazo de sesenta (60) días, deberá reportar este cumplimiento a través del SIMCAL, lo cual será supervisado por la Administración Local de Agua Chaparra - Acari.

3.3 Pagar la retribución económica por el vertimiento de aguas residuales industriales tratadas, por un volumen anual de 149 255,01 m^3, acorde a la normatividad vigente.

3.4 Brindar las facilidades del caso a los representantes de la Autoridad Nacional del Agua para realizar las labores de supervisión y fiscalización.

Artículo 4.- Desestimar el periodo solicitado para el otorgamiento de la prórroga de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas.

Desestimar el periodo de cinco (05) años solicitado para el otorgamiento de la prórroga de la autorización de vertimiento de aguas industriales tratadas, por los argumentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Firmado digitalmente por NUÑEZ PEÑA Eladio Maximo Ramon FAU 20520711865 hard
Motivo: V°B
Fecha: 25/11/2021

Artículo 5.- Acciones de supervisión y fiscalización

Disponer que la Administración Local de Agua Chaparra-Acari, reforzará las acciones de supervisión y vigilancia de los compromisos asumidos por **APUMAYO S.A.C.,** para el cumplimiento de las condiciones y disposiciones en la presente resolución, para lo cual tomará las acciones administrativas respectivas en el marco de sus funciones.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: Url:http://sisged.ana.gob.pe/consultas e ingresando la siguiente clave : 0ACB119B

Firmado digitalmente por DIAZ RAMIREZ Luis Alberto FAU 20520711865 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 29/11/2021

Artículo 6.- Infracción a la Ley de Recursos Hídricos y Reglamento

Disponer que toda acción u omisión tipificada como infracción a la Ley de Recursos Hídricos, Ley N° 29338, que afecte la calidad del agua y la protección del ecosistema acuático, es susceptible de ser sancionada, de acuerdo a la normatividad vigente.

Artículo 7.- Causales de revocatoria

Disponer que el incumplimiento de las condiciones establecidas en la presente resolución será considerado causal de revocatoria de la autorización de vertimiento otorgada, conforme a lo establecido en el numeral 144.1 del artículo 144 del Reglamento de la Ley N° 29338 – Ley de Recursos Hídricos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2010-AG y modificado por Decreto Supremo N° 006-2017-AG.

Artículo 8.- Notificación

8.1. Notificar copia de la presente resolución, así como los informes técnico y legal que la sustentan, a **APUMAYO S.A.C.**

8.2. Remitir copia al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental del Ministerio del Ambiente, la Dirección General de Asuntos Ambientales Mineros del Ministerio de Energía y Minas, a la Autoridad Administrativa del Agua Chaparra- Chincha, a la Administración Local de Agua Chaparra-Acarí, y a la Dirección de Administración de Recursos Hídricos.

Regístrese y comuníquese,

FIRMADO DIGITALMENTE

LUIS ALBERTO DIAZ RAMIREZ
DIRECTOR
DIRECCIÓN DE CALIDAD Y EVALUACIÓN DE RECURSOS HÍDRICOS

Firmado digitalmente por NUÑEZ PEÑA Eladio Maximo Ramon FAU 20520711865 hard
Motivo: V°B
Fecha: 25/11/2021

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: Url:http://sisged.ana.gob.pe/consultas e ingresando la siguiente clave : 0ACB119B